



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA 09/12/2016

DESTINATARIO ASOCIACION DE NAVIEROS ESPAÑOLES (ANAVE).
C/ DOCTOR FLEMING Nº 11. 1º-D.
28036 MADRID.

ATT. D. MANUEL CARLIER.

ANEXOS RESOLUCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS TRANSITORIAS ADOPTADA POR EL
COMITÉ TRIPARTITO ESPECIAL EL 11 DE ABRIL DE 2014 RELATIVAS A LAS
ENMIENDAS AL CÓDIGO PARA APLICAR LAS REGLAS 2.5 Y 4.2.

ESPACIO RESERVADO PARA LAS PEGATINAS DE REGISTRO



ASUNTO: CONVENIO SOBRE EL TRABAJO MARITIMO, 2006. APLICACIÓN DE LAS ENMIENDAS A LAS REGLAS 2.5 Y 4.2 Y LOS ANEXOS DEL MLC, 2006, ADOPTADAS POR EL COMITÉ TRIPARTITO ESPECIAL EL 11 DE ABRIL DE 2014 Y SU APLICACIÓN A LOS BUQUES DE BANDERA ESPAÑOLA.

En relación con la implementación, en los buques de bandera española, de las enmiendas al Código del Convenio MLC, 2006 relativas a la Regla 2.5. Repatriación, Norma A2.5.2 Garantía Financiera, que establece los requisitos de garantías financieras relativos al abandono de la gente de mar y a la Regla 4.2.1 Responsabilidad del Armador, que establece la Garantía Financiera para asegurar que la gente de mar esté protegida contra las consecuencias financieras de la enfermedad, lesiones o muerte que se produzcan en relación con el empleo, y que entrarán en vigor el próximo 18 de enero de 2017.

Tomando en cuenta la Resolución sobre las medidas transitorias adoptada por el Comité Tripartito Especial el 11 de abril de 2014, relativas a la entrada en vigor de las enmiendas al Convenio sobre el trabajo marítimo de 2006, en relación con los requisitos de garantías financieras respecto del abandono de la gente de mar y con la responsabilidad de los armadores.

Señalando que las enmiendas requerirán importantes adiciones a los documentos existentes previstos en el Convenio sobre el Trabajo Marítimo de 2006, en particular en las Declaraciones de Conformidad Laboral Marítima Parte I y Parte II y destacando que las enmiendas no tienen por objeto afectar a la validez de los Certificados de Trabajo Marítimo ni a las Declaraciones de Conformidad Laboral Marítima ya emitidas en el momento de la entrada en vigor de las enmiendas, la Autoridad Competente del Reino de España ha comunicado a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y al Paris MoU on Port State Control la siguiente:

Solicitud:

- 1.- A los Miembros de la OIT y del Paris MoU que reconozcan que la entrada en vigor de las enmiendas no deberá invalidar de manera alguna los Certificados de Trabajo Marítimo o las Declaraciones de Conformidad Laboral Marítima regularmente emitidos con anterioridad por el Reino de España, de conformidad con el Convenio, y que todavía estén vigentes;
- 2.- A los Miembros, incluso en ejercicio del control del Estado del Puerto, que reconozcan los Certificados de Trabajo Marítimo y las Declaraciones de Conformidad Laboral Marítima emitidos por el Reino de España y que todavía son válidos de conformidad con el Convenio hasta el momento de la primera inspección de renovación o inspección intermedia del Certificado que se produzca con posterioridad a la entrada en vigor de las enmiendas.



Por todo lo anterior, todos los buques registrados en el pabellón español que tengan un Certificado de Trabajo Marítimo en vigor, deberán estar en posesión de un Certificado de Seguro (Tipo Blue Card), emitido por un miembro del Grupo Internacional de Clubes de P & I., Certificados que deberán contener lo señalado a continuación.

Regla 2.5 Repatriación, Norma A2.5.2. Garantía Financiera.

Los Certificados emitidos por los miembros del Grupo Internacional de P & I deberán ser expedidos con arreglo al Anexo A2-I y deberán incluir toda la información que se señala en este Anexo A2-I.

En relación al punto i) del Anexo A2-I la atestación del proveedor de la garantía financiera deberá dejar constancia de que esta garantía cubre todos los requisitos que establece la Norma A2.5.2.

Regla 4.2 Responsabilidad del Armador, Norma A4.2.1

Los Certificados emitidos por los miembros del Grupo Internacional de P & I deberán ser expedidos con arreglo al Anexo A4-I y deberán incluir toda la información que se señala en este Anexo A4-I.

En relación al punto i) del Anexo A4-I la atestación del proveedor de la garantía financiera deberá dejar constancia de que esta garantía cubre todos los requisitos que establece la Norma A2.5.1.

En consecuencia, todos los buques matriculados en España y en posesión de un Certificado de Trabajo Marítimo en vigor, deberán estar en posesión del mencionado Certificado de Seguro, conforme a las enmiendas de 2014 al Código del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, a más tardar el 17 de Enero de 2017.

Deberán enviar electrónicamente, y antes del 17 de Enero de 2017, a esta Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima, al Coordinador Nacional del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, Carlos Blanco Pascual (e-mail: cbpascual@fomento.es) copia de los Certificados expedidos.

Rogándose que se de la máxima difusión de esta información a todas los Miembros de su Organización.

Aprovecho la oportunidad para expresarle el testimonio de mi distinguida consideración.

Madrid, a 09 de Diciembre de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE,



EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA.
(Disposición adicional cuarta y artículo 7.2 del Real Decreto 452/2012, de 5 de marzo).

Resolución sobre las medidas transitorias relativas a la entrada en vigor de las enmiendas al Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, en relación con los requisitos de garantías financieras respecto del abandono de la gente de mar y con la responsabilidad de los armadores

El Comité Tripartito Especial establecido por el Consejo de Administración en virtud del artículo XIII del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006,

Habiéndose reunido en Ginebra del 7 al 11 de abril de 2014,

Habiendo considerado y adoptado enmiendas al Código del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006,

Reconociendo que dichas enmiendas deben ser sometidas a la Conferencia Internacional del Trabajo para su aprobación de conformidad con el artículo XV del Convenio,

Observando que las enmiendas establecen medidas para asegurar que se proporcione un sistema expedito y eficaz de garantía financiera de asistencia a la gente de mar en caso de abandono y una garantía financiera para atender las reclamaciones de la gente de mar por indemnización en caso de muerte o discapacidad prolongada debida a un accidente del trabajo, una enfermedad o un riesgo profesionales,

Observando que las enmiendas requerirán adiciones importantes a la documentación prevista en el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, en particular a las partes I y II de la Declaración de Conformidad Laboral Marítima,

Subrayando que las enmiendas no tienen por objetivo afectar la validez de los certificados de trabajo marítimo o de las declaraciones de conformidad laboral marítima ya emitidas al momento de la entrada en vigor de las enmiendas;

1. Solicita a los Miembros que reconozcan la necesidad de un período de transición para emitir o renovar los certificados de trabajo marítimo y las declaraciones de conformidad laboral marítima de acuerdo con los requisitos del Convenio enmendado;
2. Solicita asimismo a los Miembros que reconozcan que la entrada en vigor de las enmiendas no deberá invalidar de manera alguna los certificados de trabajo marítimo o las declaraciones de conformidad laboral marítima regularmente emitidos con anterioridad, de conformidad con el Convenio, y que todavía estén vigentes;
3. Urge a los Miembros a garantizar que los certificados de trabajo marítimo y las declaraciones de conformidad laboral marítima sean expedidos o renovados en cumplimiento con los requisitos del Convenio enmendado en los buques que enarbolan su pabellón, a más tardar en el momento de la primera inspección para la renovación realizada después de la entrada en vigor de las enmiendas;
4. Señala a los Miembros que las medidas de transición mencionadas se refieren solamente a los certificados de trabajo marítimo y las declaraciones de conformidad laboral marítima y que su objetivo no es de manera alguna afectar los derechos y obligaciones de los Miembros, de la gente de mar y de los armadores, incluyendo la obligación de garantizar que todos los buques estén cubiertos por una garantía financiera de conformidad con el Convenio enmendado desde el momento en que las enmiendas entren en vigor;

5. Solicita a los Miembros, incluso en ejercicio del control del Estado del puerto, que reconozcan los certificados de trabajo marítimo y las declaraciones de conformidad laboral marítima que todavía son válidos de conformidad con el Convenio hasta el momento de la primera inspección de renovación en virtud de la entrada en vigor de las enmiendas.